



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
RAD. 76001-40-03-007-2021-422-00
Santiago de Cali, 25 de octubre del dos mil veintiuno**

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, el presente asunto junto con el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la interesada en trámite sucesoral. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de octubre del 2022.

La secretaria,

Vanessa Mejía Quintero

**REFERENCIA: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA (MÍNIMA CUANTÍA)
CAUSANTE: MARCOLFO ELÍAS OBREGÓN SANCLEMENTE
DEMANDANTE: CLAUDIA FERNANDA OBREGÓN BEDOYA
RADICACIÓN: 760014003007202100422-00**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

Corresponde resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto 14 de septiembre del 2022, mediante el cual se requirió al apoderado judicial de la parte interesada en el presente trámite sucesoral para que proceda a dar impulso de conformidad con el art. 291 y 292 del CGP, en lo que refiere a las señoras Elizabeth Obregón de González y Aura Ruth Salcedo, Aura Ruth Salcedo (hija Pilar Salcedo).

Cabe anotar que el auto atacado salió por estado notificado el 15 de septiembre del 2022, el recurso fue presentado el 22 de septiembre del 2022, significando que se encuentra extemporáneo, ya que la ejecutoria iba hasta el 20 de septiembre del 2022.

No obstante lo anterior, encuentra esta Judicatura necesario realizar un control de legalidad, teniendo en cuenta que una vez revisado el plenario, del asunto que nos ocupa es de sucesión, en donde el causante es el señor Marcolfo Elías Obregón Sanclemente, en su calidad que tuvo en vida como propietario de una cuota del bien de matrícula No. 370-506715, trámite que fue abierto por su única heredera Claudia Fernanda Obregón Bedoya.

CONSIDERACIONES

Del plenario encontramos que efectivamente el certificado de tradición de matrícula 370-506715, se desprende que el causante señor Marcolfo Elías obregón Sanclemente adquirió derecho en un porcentaje del 25% adjudicación en sucesión (derechos herenciales)

escritura pública 137 del 28 de octubre de 1964, anotación 4 en donde se lee (falsa tradición) del causante Nicolás Obregón Sánchez, sobre el bien inmueble de matrícula 370-506715, junto con los señores (herederos) Elizabeth Obregón de González, Aura Ruth Obregón de Salcedo, Aura Sanclemente de Obregón.

La sucesión es, entonces, el proceso legal donde el o los herederos reciben los bienes, derechos u obligaciones que ha dejado el fallecido, Marcolfo Elías Obregón Sanclemente.

En el código Civil colombiano la sucesión puede ser de 3 tipos: intestadas, abintestato y por representación y por cabezas.

Persona en la sucesión intestada: El art.1040 indica que *“las personas en la sucesión intestada son los descendientes, los hijos adoptivos, los ascendientes, los padres adoptantes, los hermanos y los hijos de estos, el cónyuge”*

Ahora bien, con la definición de ambos términos, podemos detallar cuáles son las órdenes de sucesión que existen:

.Primer Orden: hijos, bien sean legítimos, adoptivos, extramatrimoniales o nacidos de una unión marital.

.Segundo Orden: padres, abuelos y bisabuelos.

.Tercer Orden: hermanos y sobrinos.

.Cuarto Orden: cónyuge supérstite.

.Quinto Orden: el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

El Juzgado desde ya observa que verificado el expediente digital, efectivamente según la anotación 5 del certificado de tradición en mención, la señora Claudia Fernanda Obregón Bedoya, como hija del causante señor Marcolfo Elías Obregón Sanclemente, fue quien abrió el trámite sucesoral por el derecho que le corresponde como heredera del causante Marcolfo Elías Obregón Sanclemente.

Esta judicatura no atenderá a la reposición por extemporánea, pero en aras de darle continuidad al presente asunto, realiza control de legalidad y por lo tanto revocará el auto 14 de septiembre en sus numerales 1,2, notificado por estado el 15 de septiembre del 2022

Sean suficientes las anteriores razones para realizar un control de legalidad,

Por lo tanto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- No atender el recurso de reposición por haberse presentado de manera extemporánea.

2.- Realizar control de legalidad, por lo tanto se revoca el proveído 14 de mayo del 2022, en sus numerales 1,2, por las razones expuestas en este proveído.

2.- Oficiar a la **DIAN** y poner a su disposición el avalúo de bien inmueble solicitado en e a fin de que se informe si existe la obligación de declarar por parte del Causante **Marcolfo Elías Obregón Sanclemente otros, quien** en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **6084330**, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-506715, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Valle.

3.- Se le pone de presente a la parte interesada en el presente trámite sucesoral, la anotación cuarta del certificado de tradición No. 370-506715, se desprende que existe una falsa tradición.

4.- Requerir al demandante para que dé cumplimiento al numeral 3 ordenado en auto 01 de julio del 2021- Auto Admisorio-

5.- Adicionar a este proceso sucesorio un nuevo bien inmueble, ubicado en la Calle 38 A Norte # 2EN-125 Apto 802 de esta ciudad, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370- 125409 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Cali, con linderos y cavidad como aparecen en la respectiva escritura pública No. 2.867 de la Notaria 11 de Cali, donde las partes son las mismas que aparecen este proceso, donde mi representada Claudia Fernanda Obregón Bedoya, solo solicita que le **adjudique la cuota parte** que le corresponde a su difunto padre MARCOLFO ELIAS OBREGÓN SANCLEMENTE; (Q.E.P.D). Por ser la única derecho en calidad de heredera. Se puede verificar en la anotación No. 008 de fecha 14-08-2022 del certificado de tradición con matricula inmobiliaria 370- 125409, (que adjunto) donde se especifica que realizó una permuta, mediante la escritura 2867 del 08- 08-2002 NOTARIA 11 de CALI, donde las partes son: **DE:** ARCOS NAVARRO ALVARO HERNANDO CC# 14941356 **DE:** VELEZ HERRERA BERTA CC# 31254811 **A:** OBREGON DE GONZALEZ ELIZABETH CC# 29095261 **X A:** OBREGON DE SALCEDO AURA RUTH CC# 29010956 **X A:** **OBREGON SANCLEMENTE MARCOLFO ELIAS CC# 6084330 X A:** SANCLEMENTE DE OBREGON AURA CC# 29978169.

6.- Requerir a la señora Aura Leticia Rosero Salas, para que informe si se encuentra consignando títulos de depósito Judicial por concepto canon de arrendamiento.

NOTIFIQUESE,

ESTADO 26 DE OCTUBRE DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a0ca4a63b593061bed1507ec0d31c74f9a72953b65c613861bffc1671806b**

Documento generado en 25/10/2022 07:50:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>